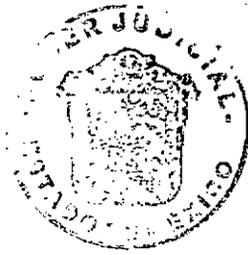


PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"



JUZGADO SEXTO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE
CHALCO CON RESIDENCIA EN
IXTAPALUCA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, MÉXICO.

OFICIO:1867

**ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA
PETICIÓN 00225/1-1/2016.**

Ixtapaluca, Estado de México 16 de junio de 2015.

**DR. HERIBERTO BENITO LÓPEZ AGUILAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PODER JUDICIAL ESTADO DE MÉXICO.**

En contestación a su **PETICIÓN 00225/1-1/2016**, recibido el tres de junio de la presente anualidad, manifiesto a Usted lo siguiente:

1. Nombre completo de los actuarios:

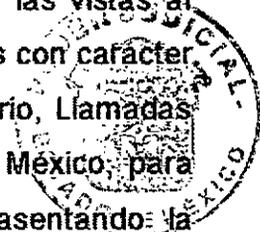
Primer notificador: LIC. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ DE JESÚS

Segundo notificador: LIC. ANDREA JIMÉNEZ PACHECO

Ejecutor: M. EN D. SILVIA GONZÁLEZ RAVELO

2. Funciones de los actuarios:

Realizar todas las notificaciones, emplazamientos y requerimientos de pago o de entrega de menores o inmuebles ordenados en autos; Publicación diaria de los acuerdos en el Boletín Judicial; Colocar los sellos relativos a la razón de notificación de los autos; Llevan a su cargo el registro del Libro de Exhortos; Diligenciación y devolución de Exhortos y Despachos con la elaboración respectiva del oficio de devolución para el Juzgado de origen; Publicación de edictos en el Boletín Judicial; Fijación diaria de la Lista de los acuerdos y del Boletín Judicial así como los edictos en la tabla de avisos; Estadística mensual de asuntos terminados relativos a Divorcios que mensualmente se reportan al INEGI; Notificación personal de las vistas al Agente de Ministerio Público adscrito; Realizar las notificaciones con carácter personal en el domicilio real de las partes cuando sea necesario, Llamadas al Departamento de Peritos del Poder Judicial del Estado de México; para asignación de peritos y requerimientos a los mismos, asentando la constancia correspondiente; asentar las razones de sus diligencias en cada



JUZGADO SEXTO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE
CHALCO CON RESIDENCIA EN
IXTAPALUCA

uno de los expedientes o exhortos, así como la atención al público que el servicio requiere.

No obstante las anteriores funciones también deben realizar las conferidas en los artículos 92 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México que a la letra dicen:

Artículo 92. Los ejecutores y notificadores tienen fe pública en el ejercicio de sus funciones. Los notificadores apoyarán, como fedatarios públicos para el desahogo de videoconferencias en los órganos jurisdiccionales que no contemplen la figura del secretario de acuerdos.

Artículo 93. Los ejecutores, notificadores y los demás servidores desempeñaran las labores que la ley o sus superiores les encomienden.

3. Termino que tienen un actuario para notificar en específico en el juzgado en comento.

El Código de Procedimientos Civiles en su artículo 1.166 establece que el tiempo para realizar las notificaciones, citaciones y emplazamientos, se efectuaran al día siguiente al que se dicten las resoluciones que las prevenga, a menos que expresamente se ordene otra cosa.

4. Cuantas notificaciones personales tiene pendientes de realizar, relacionadas a las demandas iniciales del año 2016.

A la fecha en que se rinde el presente el Primer Notificador 39 notificaciones relacionadas con expedientes y 18 relativas a exhortos; La segunda Notificadora 30 notificaciones relacionadas con expedientes y 20 relativas a exhortos.

5. En qué fecha le fue turnado el expediente 540/2016 para notificar a la demandada.

Le fue turnado a la Licenciada ANDREA JIMÉNEZ PACHECO en fecha veintiuno de abril del dos mil dieciséis, día siguiente a la fecha en que se dictó el auto admisorio de fecha veinte de abril del año en curso.

6. Cuanto tiempo tardo en notificar a la demandada relacionada con el expediente antes mencionado.

Cabe mencionar que en el expediente en cuestión existe una razón de abstención de fecha once de mayo del dos mil dieciséis, es decir quince días posteriores al auto que ordena realizar el emplazamiento al demandado, sin que a la presente fecha exista nuevo auto por medio del que se turnen de nueva cuenta los autos a la Notificadora para realizar el emplazamiento; esto

ESTADO DE MÉXICO
PRIMERA INSTANCIA DE
ALCO CON RESIDENCIA EN
MEXICO, D.F.

ante la falta de interés por parte de la accionante en proporcionar nuevo domicilio de la parte demandada.

7. En qué fecha le fue turnado el expediente 578/2015 para notificar a la demandada.

Le fue turnado el día treinta de mayo del año dos mil quince, día siguiente a la fecha en que se dictó el auto admisorio de fecha veintinueve de abril del año dos mil quince.

8. Cuanto tiempo tardo en notificar a la demandada relacionada con el expediente antes mencionado.

Se le hace saber que existe una razón de abstención de fecha quince de mayo del año dos mil quince, es decir once días posteriores a la fecha de turno para emplazamiento, haciéndole de su conocimiento que dicha abstención obedece a que la demandada no se encontraba en dicho domicilio y que ahí no vivía que se había ido a Puebla con su abuelita, por el dicho de la persona que abrió la puerta en dicho domicilio aunado a que dicha persona era menor de edad y ante la negativa de la existencia de otra persona mayor de edad, es por lo que, se abstuvo la notificadora de realizar la diligencia.

No omito mencionarle que la información proporcionada es confidencial por cuanto hace a la información relacionada con el expediente 540/2016 ya que en el mismo no se ha entablado la Litis; al no haberse emplazado al demandado hasta este momento.

A T E N T A M E N T E
EL JUEZ SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, MÉXICO.

M. EN D. ANTONIO ESPINOSA MONTEERRUBIO



JUEGO SEXTO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE
RESIDENCIA EN
IXTAPALUCA